

**ESTABLECE NORMATIVA PARA  
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
FORMACIÓN INTEGRAL A NIVEL  
INSTITUCIONAL**

Santiago, 008417 . 05.12.19.

**VISTOS:** El DFL N° 149, DE 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 1600 de 2008, de la contraloría general de la república, la Resolución N° 8415 de 2011, del reglamento general de régimen de estudios de pregrado y la Resolución N° 7441 del 2017, la que establece alineamientos para la Armonización Curricular.

**CONSIDERANDO:** El Modelo Educativo Institucional (MEI), los valores institucionales y los atributos del sello educativo. La necesidad de definir y precisar los alcances de la formación integral en la Universidad.

**RESUELVO:** Establézcase el siguiente marco normativo para el desarrollo de la formación integral en las carreras y programas de la Universidad de Santiago de Chile.

**TÍTULO I: DEFINICIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL.**

**Artículo 1.** La formación integral corresponde a todas las actividades formativas orientadas al desarrollo y bienestar de las y los estudiantes, con el propósito de contribuir a la construcción de una comunidad universitaria diversa y de una sociedad justa, inclusiva y dialogante con el medio, en coherencia con los atributos del sello institucional plasmados en el modelo educativo.

Esta formación considera el desarrollo y promoción del bienestar humano y de los valores institucionales enriqueciendo la formación profesional y personal, para que las y los egresados de la universidad respondan a los desafíos sociales, políticos, económicos, culturales y medioambientales del país, y sean capaces de tomar decisiones y ejercer liderazgo con responsabilidad ética y social, de manera crítica, reflexiva y flexible frente a estos desafíos.

Por lo anterior, la Universidad se compromete a garantizar estos espacios formativos para los estudiantes y su reconocimiento dentro de la trayectoria curricular.

**Artículo 2.** La formación es obligatoria para todos los y las estudiantes de pregrado de acceso regular y es optativa para el resto de la comunidad estudiantil de postgrado y de educación continua.

**Artículo 3. Dimensiones de la formación integral.**

La formación integral de los estudiantes, considerará actividades formativas asociadas a algunas de las siguientes dimensiones:

- a) Diversidad, Inclusión y Derechos Humanos: Corresponden a todas aquellas actividades orientadas a la comprensión y aplicación de enfoques contemporáneos asociados a género, diversidad, inclusión, interculturalidad, derechos, mediación de conflictos, entre otros.
- b) Participación política y Competencias ciudadanas: Corresponden a aquellas actividades orientadas al desarrollo y fortalecimiento de habilidades en instancias de participación de carácter político, social, comunitario, entre otros, enfocadas hacia la comprensión y el ejercicio de la ciudadanía.
- c) Vida saludable: Corresponden a todas aquellas actividades orientadas a la promoción de la mejora de la calidad de vida a través del desarrollo de hábitos de vida saludable, asociados al ámbito del deporte y alimentación sana.
- d) Desarrollo cultural y artístico: Corresponden a aquellas actividades orientadas a la valoración y desarrollo de la cultura y vinculación con el medio entre los estudiantes a través de las artes y las distintas disciplinas.
- e) Competencias digitales y tecnológicas: Corresponden a aquellas actividades orientadas al uso crítico y seguro de las tecnologías de la información y comunicación para almacenar, producir, intercambiar y comunicar información con el fin de desenvolverse en el mundo actual.
- f) Desarrollo de idiomas y/o lenguas: Corresponden a aquellas actividades orientadas al aprendizaje del propio idioma y de otros idiomas y/o lenguajes inclusivos, que faciliten la interacción y comunicación con otros.
- g) Medioambiente: Corresponden a aquellas actividades orientadas al desarrollo de una visión global sobre el cuidado del medio ambiente y el uso eficiente de los recursos desde un enfoque sustentable.

**Artículo 4.** De manera transversal, la formación integral debe garantizar el abordaje de los atributos del sello institucional, cautelando la promoción del trabajo en equipo, el liderazgo, el aprendizaje autónomo, la orientación hacia la innovación y el emprendimiento, la ética, la responsabilidad social y la conciencia ciudadana, la adaptabilidad y el conocimiento acabado de su lenguaje materno y la cultura en la que se inserta.

## **TÍTULO 2: SOBRE LOS ENCARGADOS DE LA FORMACIÓN INTEGRAL**

**Artículo 5.** La formación integral es una responsabilidad de la institución en su conjunto, y su oferta debe ser propiciada por la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, las Facultades, Departamentos u otras unidades académicas.

### TÍTULO 3. SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN INTEGRAL.

**Artículo 6.** La formación integral puede implementarse a partir de diferentes vías:

**A) Asignaturas de formación integral:** Una Asignatura de Formación Integral es aquella que aporta de manera transversal a la formación de pregrado del estudiante, a través del desarrollo de saberes, habilidades y actitudes y el reconocimiento de un sello distintivo en los egresados de la Universidad de Santiago de Chile.

Estas asignaturas se implementan de manera regular según el calendario académico de pregrado y la dedicación debe estar expresada en SCT.

Estas asignaturas son de carácter abierto a la comunidad estudiantil, de manera que propician un espacio de formación en el que participan estudiantes de diferentes niveles y disciplinas. Éstas solo pueden ser ofertados por las Facultades, Departamentos u otras unidades de carácter académico.

En el caso de ser dictados por Facultades u otras unidades académicas, los cursos deben responder al campo de experticia disciplinar de dicha facultad.

Estos cursos deberán ser calificados en escala de 1 a 7. Se considerará aprobado con una calificación igual o superior a 4.

A partir de la entrada en vigencia de esta normativa, las asignaturas denominadas sello pasarán a ser parte de las asignaturas de formación integral.

**B) Asignaturas de planes regulares ofertados para estudiantes de otras unidades:** Se entenderá en esta categoría aquellos cursos que aun siendo obligatorios para algunas carreras, sean de carácter general o introductorio, por lo tanto pueden ser entendidas como formación integral para estudiantes de otras carreras.

La unidad académica oferente determinará si una asignatura de su plan de estudio puede abrirse como formación integral, y de ser así, decidir si es pertinente abrir cupos para estudiantes de otras carreras que deseen complementar su formación.

Esto debe realizarse siempre y cuando estén garantizados los cupos a los estudiantes regulares del plan donde la asignatura mencionada sea obligatoria.

En el caso de aprobar estas asignaturas en condición de formación integral, se debe reconocer el número de créditos asignado para dicha asignatura por la unidad académica oferente.

La unidad de origen del estudiante debe respetar la calificación que ésta haya obtenido en el curso dictado por la unidad oferente. De corresponder a escalas de notas diferenciadas, la unidad de origen debe generar equivalencia entre la calificación obtenida en el curso y la escala que utilice la carrera.

**C) Cursos optativos abiertos a la comunidad estudiantil:** Se entenderá por cursos optativos aquellos que aborden temáticas transversales que representen el sello institucional y que están disponibles para toda la comunidad estudiantil.

Pueden ser dictados dentro del calendario académico o fuera de este en modalidad presencial o e-learning y su extensión puede ser menor a la duración nominal de un semestre académico. Para que estos cursos puedan ser reconocidos como cursos de formación integral deben ser revisados y aprobados por la Vicerrectoría Académica. Una vez aprobado el curso, la unidad académica de procedencia del estudiante debe reconocer el número de créditos definido por la unidad oferente del curso de formación integral.

Estos cursos deberán ser calificados en escala de 1 a 7. Se considerará aprobado con una calificación igual o superior a 4.

**D) Reconocimiento de actividades de formación adicional:** Se entenderá por éstas todas aquellas actividades realizadas de manera extracurricular pero que son concordantes con los aprendizajes asociados al perfil de egreso del estudiante y/o al sello institucional. La unidad académica respectiva deberá normar qué tipo de actividades califican como complementarias y deberá estimar a cuantos créditos equivale.

**Artículo 7.** En función de los procesos de innovación curricular desarrollados de manera progresiva, las unidades académicas deberán incorporar la formación integral en sus planes de estudio, según las orientaciones estipuladas en esta normativa.

#### **TÍTULO 4. OPERACIONALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN INTEGRAL.**

**Artículo 8.** Las actividades orientadas al desarrollo de la formación integral deben considerar la asignación de créditos académicos transferibles.

En el caso de las asignaturas de formación integral y/u optativas (Art.6 A y C), éstas pueden considerar 2 o 3 créditos, dependiendo de su naturaleza y/o resultados de aprendizaje. Es la unidad académica oferente la responsable de estimar y asignar la carga académica correspondiente.

En el caso de las actividades de formación adicional, éstas pueden reconocer 1 a 2 créditos. Es la unidad académica la que debe estipular vía reglamento las actividades que serán reconocidas y el creditaje correspondiente.

**Artículo 9.** La normalización de la formación integral en los planes de estudio de pregrado en régimen regular puede implementarse de los siguientes modos:

**A)** Las carreras pueden estipular en sus planes de estudio con exactitud el semestre en que los estudiantes deben cursar esta formación y/o la formación integral específica que recomiendan. Esto implica que la carga académica semestral debe contener los créditos de formación integral sin exceder los 30 créditos semestrales.

B) Las carreras pueden liberar los créditos que consideren necesarios del total de créditos correspondientes a la certificación de grado o título que entreguen. En este caso, los créditos de formación integral constituyen un requisito de titulación y/o graduación.

En ambos casos (A y B) esta información debe expresarse en la normativa que regula el plan de estudio vigente.

C) La cantidad mínima de créditos para la formación integral dependerá de la extensión de las carreras, según se establece en la siguiente tabla:

5 semestres o menos	3 SCT
6 semestres	4 SCT
7 - 9 semestres	5 SCT
10 semestres o más	6 SCT

D) Los créditos de formación integral constituyen requisito de titulación y/o graduación.

**Artículo 10.** Las actividades de formación integral pueden implementarse desde el primer semestre del plan de estudios.

**Artículo 11.** Los estudiantes pueden sobrepasar los créditos de formación integral definidos por la carrera como requisito de titulación y/o graduación. En este caso, estos créditos son actividades adicionales a la formación y no pueden reemplazar créditos de la formación obligatoria o electiva de la carrera.

**Artículo 12.** Las unidades académicas que deseen ofertar una asignatura de formación integral deberán diseñar la asignatura considerando las dimensiones definidas en esta normativa. Una vez diseñadas las asignaturas, éstas deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad o instancia equivalentes, y posteriormente ser comunicados a la Vicerrectoría Académica para su implementación.

**Artículo 13.** La Vicerrectoría Académica, a través de su Departamento de Formación Integral, tendrá la obligación de mantener un catálogo público y actualizado de la oferta de formación integral. Este Departamento asegurará en conjunto con las unidades académicas, que la oferta considere los lineamientos estipulados en esta normativa.

**Artículo 14.** Es responsabilidad de la Vicerrectoría académica velar por la implementación de la formación integral.

**Artículo 15.** La presente normativa entra en vigencia a partir del primer semestre académico del año 2020.

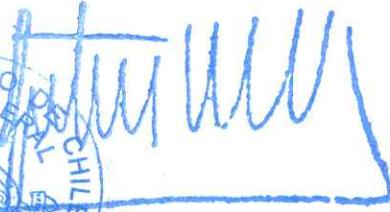
**Artículo 16.** Derogase a contar de la entrada en vigencia de esta normativa, la Resolución Exenta 4558 del 22 de septiembre del año 2003.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN CARLOS RETAMAL ABARZÚA, Vicerrector Académico

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
Secretario General

JCRA/pmp

**Distribución:**

- 2 Vicerrectoría Académica
- 1 Rectoría
- 1 Prorectoría
- 1 Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 1 Vicerrectoría de Postgrado
- 1 Dirección Jurídica
- 1 Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
- 1 Unidad de Admisión
- 8 Facultades
- 1 Escuela de Arquitectura
- 1 Programa de Bachillerato
- 1 Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante
- 1 Departamento de Beneficios Estudiantiles
- 1 Registro Académico
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Secretaría General
- 1 Dirección de Pregrado
- 1 Dirección de Administración y Finanzas
- 1 Sección de Crédito y Cobranzas
- 2 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central